



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE(S) : JOSE LUIS SIERRA ESPITIA
DEMANDADO(S) : GRACIELA SUAREZ RAMOS
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00533-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que se encuentra para su revisión. Le informo que dentro de la misma se aportó que los hijos de la demandada EIRA SIERRA SUAREZ y JOSE LUIS SIERRA SUAREZ, se allanaron a las pretensiones de la demanda. Provea.

Arjona, Octubre 13 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre trece (13) de Dos Mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaria y revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos legales exigidos por, artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y el parágrafo 1º del artículo 390 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y por economía procesal, este juzgado;

RESUELVE

- 1.- Admítase la presente demanda de Exoneración de Alimentos presentada por 2 JOSE LUIS SIERRA ESPITIA contra GRACIELA SUARES RAMOS por reunir los requisitos de ley.
- 2.- Téngase por notificados los demandados EIRA SIERRA SUAREZ y JOSE LUIS SIERRA SUAREZ de la presente demanda quienes se han allanado a las pretensiones de la misma.
3. Por economía procesal Señálese el día 26 de octubre de 2022 a las 9 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto .
4. Téngase al DR. LIZANDRO VEGA ALVAREZ como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.



